DNCP
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

**NOTA DNCP/DNC N° 7.954 / 2019**

**Asunción, 23 de mayo de 2019**

**Señor**
**Francisco Valiente García**
**Responsable de la UOC N° 2**
**Subsecretaria de Estado de Tributación**
**Ministerio de Hacienda**
**Presente:**

**OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES Ref.: ID 362.038 - EXP. N° 312.171 – LPN "REFACCIONES VARIAS PARA LA SET DEL MH"**

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos la siguiente observación:

1. Indicamos que el plazo de consultas no se ajusta al plazo de tope de consultas previsto en la **Resolución DNCP N° 948/10** que establece "…*Las consultas a procesos de contratación, dirigidas por potenciales oferentes a las convocantes, deberán obligatoriamente ser recibidas por éstas conforme a los siguientes plazos: En la Licitación Pública: hasta 5 (cinco) días hábiles previos a la presentación y acto de apertura de ofertas…*"

Si la convocante decidiera remitir una corrección en base a la observación realizada en el punto anterior, deberá remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

**Carolina Alvarenga**
**Licitaciones Públicas**

Carlos Ríos
Coordinador de Convenio Marco
DNC - DNCP

**Abg. Karen Aguilera**
**Coordinación de Control**

**Abg. Gloria Núñez**
**Directora de Normas y Control**

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Departamento de Licitaciones Públicas
DNCP